

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PROFESOR MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y APOYOS A LA EDUCACIÓN DE LA MISMA DEPENDENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional, le fue turnada para su debido trámite la denuncia interpuesta por el Profesor Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, por medio de la que pretende hacer valer el fincamiento de responsabilidad administrativa por hechos que derivan del incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Vista y estudiada la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

RESULTANDOS:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL,
RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA
DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEL
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y APOYOS A LA
EDUCACIÓN.

PRIMERO. En sesión del Pleno del seis de julio de dos mil quince, se dio lectura a la denuncia entablada en contra del titular de la Secretaría de Educación y del Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, por el incumplimiento a la sentencia definitiva de dieciocho de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que a fin de tener elementos suficientes y certeza de los hechos que señala en la denuncia interpuesta por el Profesor Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, esta Comisión Jurisdiccional emitió auto de inicio en el que se solicitó a los denunciados el correspondiente informe circunstanciado.

SEGUNDO. El prof. Marco Vinicio Flores Chávez, titular de la Secretaría de Educación, y el prof. Artemio Ultreras Cabral, Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, rindieron su informe circunstanciado el dieciocho de diciembre de dos mil quince; ambos expresaron que esta Legislatura era incompetente para conocer del presente asunto, toda vez que correspondía a la Contraloría Interna de gobierno del Estado tramitar y resolver la denuncia presentada por el Profesor Manuel de Jesús Bañuelos Hernández.

TERCERO. Con fecha trece de abril de dos mil dieciséis se efectuó la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL,
RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA
DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEL
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y APOYOS A LA
EDUCACIÓN.**

pruebas y alegatos, donde se hizo constar que ambas partes habían ofrecido sus medios probatorios.

CUARTO. Mediante auto del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se hizo constar que ambas partes habían formulado sus alegatos y, en consecuencia, se declaró cerrado el período de instrucción dentro del presente procedimiento, además de ordenar la emisión del dictamen, lo que en este momento se efectúa conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en estudio, de las que se desprende la propia denuncia presentada por el Prof. Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, en contra del titular de la Secretaría de Educación y del Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, se observa que los servidores públicos denunciados prestan sus servicios para la Secretaría de Educación del Estado, dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada, tal como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que textualmente dice:

Artículo 22. Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL,
RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA
DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEL
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y APOYOS A LA
EDUCACIÓN.

I. a la IX. ...;

X. Secretaría de Educación;

De tal suerte que, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente, la instancia competente para conocer de las irregularidades cometidas por los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública centralizada, se debe sustanciar por conducto de la Secretaría de la Función Pública.

En ese orden de ideas, la Legislatura del Estado es competente para conocer, únicamente, respecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir los servidores públicos de elección popular –Gobernador del Estado, diputados, integrantes de los ayuntamientos–, tal como lo disponen los artículos 13 y 76 de la referida Ley de Responsabilidades que establecen lo siguiente:

Artículo 13. Serán competentes para instaurar en contra de servidores públicos, según corresponda, alguno de los siguientes procedimientos:

I. Juicio político, se sustanciará por conducto de la Legislatura;

II. Declaración de procedencia, se sustanciará por conducto de la Legislatura;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL,
RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA
DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEL
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y APOYOS A LA
EDUCACIÓN.**

III. Responsabilidad administrativa, en contra de diputados, y servidores públicos de la Legislatura; presidentes, síndicos y regidores municipales, el cual se sustanciará por conducto de la Legislatura;

IV. Responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, al servicio de la administración pública centralizada y paraestatal; de la administración municipal centralizada y paramunicipal; el cual se sustanciará por conducto de la Contraloría estatal o municipal que corresponda, y

V. Responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, al servicio del Poder Judicial, y

VI. Responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, al servicio de los organismos públicos autónomos.

Artículo 76. La Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión Jurisdiccional, conocerá y dictaminará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas, que se inicien en contra de los diputados y servidores públicos de la legislatura, presidentes, síndicos y regidores municipales, de conformidad a las reglas comunes previstas en el capítulo anterior y a lo dispuesto en el presente capítulo.

De conformidad con lo anterior, en autos del expediente obra copia de la denuncia presentada por el propio Prof. Manuel de Jesús Bañuelos Hernández en contra de los mismos servidores públicos ante la Secretaría de la Función Pública, radicada con el número de expediente DJ/43/QD/2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL,
RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA
DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEL
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y APOYOS A LA
EDUCACIÓN.

SEGUNDO. Con base en el análisis detallado de las constancias que integran el expediente en estudio, es procedente resolver sobre la incompetencia hecha valer por la parte denunciada, ya que si bien esta Comisión Jurisdiccional se reservó el acuerdo correspondiente en consideración a los principios generales del derecho y a fin de tener la certeza de la procedencia de la denuncia, una vez que se cuenta con los elementos necesarios para resolver en definitiva es que se emite la presente resolución.

Por lo anterior, esta Comisión Jurisdiccional considera que esta Soberanía Popular es incompetente para conocer de la denuncia interpuesta por el Prof. Manuel de Jesús Bañuelos Hernández en contra del titular de la Secretaría de Educación y del Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación.

La presente determinación no vulnera los derechos del denunciante, pues como se ha precisado, los está haciendo valer ante la instancia competente, esto es, la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 13 fracción IV, 67, 76, 79, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL,
RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA
DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEL
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y APOYOS A LA
EDUCACIÓN.

Estado y Municipios de Zacatecas; 22 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Zacatecas; 131 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 94 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se

PROPONE:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado es incompetente para conocer de la denuncia interpuesta por el Prof. Manuel de Jesús Bañuelos Hernández, en contra del titular de la Secretaría de Educación y Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación de la misma dependencia.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al promovente para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. En su momento procesal oportuno, archívese este asunto como totalmente concluido.

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas Diputadas y Diputado Integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas el primero de junio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA**



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. KOCHTL NOHEMI SÁNCHEZ
RUVCALCABA**

SECRETARIA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTINEZ

SECRETARIO

**DIP. MARÍA DE JESÚS ORTIZ
ROBLES**

DIP. ANTONIO ARIAS HERNÁNDEZ